

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2024-9861 *Resolución de desistimiento de la solicitud de concesión y pago de la mensualidad de septiembre de 2024 de la ayuda de alquiler protegido (Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de noviembre de 2024, el Director General de Vivienda y Arquitectura dicta propuesta de Resolución de desistimiento de la solicitud de concesión y pago de la mensualidad de septiembre de 2024 de la ayuda de alquiler protegido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano competente para conocer y resolver el presente procedimiento de concesión de las ayudas de alquiler protegido a tenor de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (modificado por el Decreto 13/2024, de 29 de febrero).

Segundo.- El artículo 17 del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 establece la condición de persona beneficiaria en los siguientes términos: "Podrán ser beneficiarios de las ayudas al pago del alquiler contempladas en este programa, con las limitaciones temporales establecidas en el artículo 18.2, las personas físicas arrendatarias, titulares de una calificación de alquiler protegido vigente, que así lo soliciten y cumplan las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto para su concesión y pago".

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura notifica individualmente a cada uno de las personas beneficiarias la correspondiente resolución de calificación de alquiler protegido.

Tercero.- El artículo 13.1.b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria regula como obligaciones de las personas beneficiarias, la justificación ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En este sentido, el artículo 31.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria dispone que: "La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública".

Por tanto, las personas beneficiarias son los sujetos obligados ante la Administración de justificar el cumplimiento del pago de la renta de alquiler en los términos señalados en la resolución de alquiler protegido.

CVE-2024-9861

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

Asimismo, citado artículo establece que: "La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas".

En este sentido, el artículo 3 del Decreto 57/2020, de 27 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión y pago del programa de ayudas al alquiler de vivienda y del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (modificado por el Decreto 13/2024, de 29 de febrero) establece que:

1. "Las personas beneficiarias que hayan obtenido la calificación deberán presentar junto con la solicitud de concesión y pago de la ayuda los comprobantes mensuales de pago de alquiler en los siguientes plazos:

a) Entre los días 1 y 10, ambos incluidos, del mes siguiente al de la notificación de la resolución de calificación, deberán presentar los comprobantes mensuales del pago relativo al periodo comprendido entre el mes siguiente al de la presentación de la solicitud de calificación y la notificación de la resolución de calificación.

b) Entre los días 1 y 10, ambos incluidos de cada mes, deberán presentarse los comprobantes del pago correspondientes al mes anterior y, en su caso, al mes en curso.

Los documentos acreditativos del pago del alquiler presentados fuera de los citados plazos no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda, procediéndose a su denegación".

2. La presentación de los recibos justificativos se realizará en la Oficina de la Vivienda de Cantabria; telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma, en la dirección <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida>; o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En los recibos justificativos deberán figurar los siguientes datos:

a) El mes al que se refiere el pago.

b) La persona que realiza el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendataria del contrato de arrendamiento.

c) La persona que recibe el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendadora del contrato de arrendamiento.

d) Cuantía de la renta del alquiler de la vivienda.

En el caso de que el importe de renta que figure en el recibo sea superior al establecido en el contrato de arrendamiento, la persona arrendataria deberá aportar anexo firmado por las partes contractuales en el que se especifique de forma desglosada el concepto e importe pagado. Si el aumento de la cuantía se debe a la actualización de la renta, se deberá aportar el acuerdo exigido en el artículo 18.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En todo caso, si el importe de renta que figure en el recibo es inferior al previsto en el contrato de arrendamiento, se denegará el pago de ese recibo".

Cuarto.- El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que: "se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21".

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura, una vez revisada la documentación aportada con la solicitud de concesión y pago del alquiler protegido, notifica a las personas benefi-

CVE-2024-9861

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

ciarias, cuyo número de expediente se relaciona en el anexo a la resolución, requerimiento de subsanación. Sin embargo, transcurrido el plazo concedido de diez días, citadas personas no aportan la documentación requerida.

Por todo lo expuesto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y con base en las competencias atribuidas por el artículo 9.2.c) de la misma, a propuesta de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, esta Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero.- Tener por desistida de la solicitud de concesión y pago de la/s mensualidad/es correspondiente/s a septiembre de 2024 de la ayuda de alquiler protegido a cada uno de las personas beneficiarias que constan en el Anexo a esta resolución.

Segundo.- Publicar la Resolución en el Tablón de Anuncios de la página Web de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, <http://www.viviendadecantabria.es>.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en concordancia con los artículos 121 y siguientes de la ley 39/2015, de 1 octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 21 de noviembre de 2024.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Roberto Media Sainz.

VIERNES, 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 232

ANEXO

RELACIÓN DE SOLICITANTES Y MENSUALIDADES DE AYUDAS AL ALQUILER DE VIVIENDA DESISTIDAS POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE LOS RECIBOS (NO SUBSANAR) PARA ACCEDER A SU CONCESIÓN Y PAGO. (MES DE SEPTIEMBRE 2024).

Nº EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	MENSUALIDAD DENEGADA	MOTIVO
2024/ALCAL/10448	BUL LAHI AHMED BABA NASRA	***5441**	SEPTIEMBRE 24	X
2023/ALCAL/010568	CASTRO RAMIREZ LILIAN GRACIELA	***7556**	JULIO 2024	X
2024/ALCAL/010465	OUKHLIDJA - MOHAMED	***2903**	JULIO 2024	X

* Motivo del desistimiento, de conformidad con el artículo 21 y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) No atender al requerimiento.

1

2024/9861

CVE-2024-9861